

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – Menor cuantía
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2018 00231 00
<b>Solicitante</b>	Edificio Giraldo P.H.
<b>Deudora</b>	José Argemiro Giraldo Giraldo
<b>Auto</b>	Sustanciación
<b>Decisión</b>	Ordena integración de litisconsorcio - Requiere

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

En providencia del 19 de febrero de 2020, se había señalado el día 2 de abril de 2020 para la continuación de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373, la cual se inició el 15 de agosto de 2019.

Revisado nuevamente el expediente, concretamente certificados de libertad allegados con la demanda, se verificó la existencia de gravámenes hipotecarios vigentes en las siguientes: matrículas 001-1063291 (int. 0201), 001-1063292 (int. 0202), 001-1063294 (int. 0302), 001-1063296 (int. 0402), 001-1063298 (int. 0502) y 001-1063299 (int. 601).

De cara al objeto del proceso, esto es la declaratoria de nulidad de las Escrituras Públicas de Reglamento de Propiedad Horizontal, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 62 del C. G. P., previo al señalamiento de nueva fecha de audiencia, se ordena integrar el LITISCONSORCIO CUASINECESARIO POR PASIVA, con los acreedores hipotecarios, esto es con: **BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM – COOCREAMFAM y BANCOLOMBIA S.A.** A efectos de la comparecencia de los citados al proceso la parte demandante deberá gestionar la consecución de los correos electrónicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es deberá remitirles el presente auto y la copia de la demanda y los anexos a las respectivas direcciones electrónicas.

Aunado a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar los certificados de tradición y libertad de los parqueaderos y de los cuartos útiles que relaciona en el hecho primero de la demanda, a fin de verificar la existencia de otros litisconsortes que puedan verse afectados con los efectos jurídicos de la sentencia.

En atención a la solicitud de expediente digital presentada el 30 de noviembre de 2020, se requiere a las partes para que se sirvan indicar quién eleva la petición, pues la realiza GRISELYS GÓMEZ, quien no es parte procesal.

Sea la oportunidad apta para requerir a los apoderados de las partes para que se sirvan allegar los correos electrónicos actualizados y los de sus poderdantes.

Tales cargas se cumplirán en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1a27714fd9c023cc50242b511f31924aca72e9bc93f7f318a00b7986c9460ee**

Documento generado en 20/05/2021 10:02:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**